

Ord. 2021-00494

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Siete (07) diciembre de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria instaurada por OSCAR FERNANDO SÁNCHEZ ESPITIA en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A. correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 108 folios con anexos, se radicó con el No. 110013105029**20210049400**.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se le reconoce personería para actuar al Doctora NANCY YAMILE GUEVARA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.352.905 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 213.753 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez revisado el escrito de demandada observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de los requisitos que tratan los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S. y en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por lo cual se ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **FERNANDO SÁNCHEZ ESPITIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.346.133 en contra de la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A.** identificado con NIT. No. 800.215.908-8 y representada legalmente por el señor RAMÓN QUINTERO LOZANO o quien haga sus veces al momento de la notificación.

De la anterior decisión **NOTIFIQUESE** a la representante legal de la demandada o quien haga sus veces, córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho. Se advierte a la demandante que la notificación deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, la cual podrá realizarse en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 14 de diciembre de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 218
CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaria